cia.—Nicolas Sierra.—José Maria Perez.—Juan Antonio Piña.—Jacinto Campos.—Lorenzo Garcia.—Antonio Loeza.—Fernando Herrera.—Evaristo Bersunza.—Pedro Vivas.—Macedonio Bersunza.—Faustino Marin.—Juan P. Talavera.—Juan de Dios Reyes.—José M. Medina Gamboa.—Salvador Rodriguez.—Mariano Florez.—Manuel Olivera.—Miguel Bersunza.—Antonio Bersunza.—Manuel Maria Perez.—José Hollos.—Juan Ricardo.—Juan Nepomuceno Florez.—Santiago Herrera.—Miguel Francisco Perez.—Manuel Ugarte.—Fabian Jimenez.—Anastasio Sierra.—Juan de Dios Perez, secretario.

ACTA DEL PUEBLO DE ɔITBALCHÉ.

En el pueblo de ɔitbalché, á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los que suscriben bajo la presidencia del juez de paz suplente y comandante de las fuerzas del mismo, D. Laureano Rodriguez, con el objeto de deliberar y en la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre esta poblacion, á consecuencia de la violenta situacion en que se halla el Estado: considerando, que este pueblo no puede dejar de seguir la suerte de la muy H. y Liberal ciudad de Campeche, à cuyo distrito pertenece por ecsigirlo asì sus intereses materiales y morales, puesto que su comercio lo tiene con aquella poblacion en donde se consumen los pocos productos de su pobre agricultura y escasa industria: que la educacion científica que pueden adquirir los hijos de este municipio, la reciben de las escuelas y colegios de dicha ciudad: que nuestros usos, costumbres y afecciones, nos ligan poderosamente con la capital del distrito, cuyas autoridades por razon de las distancias, deben ejercer mas influjo y poder sobre nosotros que las que residen en Mérida: considerando, que por falta de la necesaria libertad, los pueblos del camino real y de los Chenes, correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar oir su voz unísona en un todo con la del resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan por fortuna libres de todo apremio, pueden espresar franca y sinceramente su voto, acuerdan:

1.° Es la voluntad deliberada de esta poblacion, que se forme del distrito de Campeche é isla del Cármen un Territorio, Estado ó Departamento independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2.° El pueblo de ɔitbalché reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituyen, é impetran su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3.° El mismo protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacerle el gobierno de Mérida para apartarla del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4.° Roconoce por jefe político y subdelegado del partido de Hecelchakán, á D. Manuel Pascual Pacheco del mismo distrito de Campeche mientras las autoridades del propio, á cuya superioridad se someten, nombran á quien tengan por conveniente.

5.° Asímismo nombra para juez propietatio al ciudadano Laureano Rodriguez, y para suplente al ciudadano Manuel Escalante, sujetàndolo todo absolutamente à la aprobacion de la superioridad mencionada.

6.° Finalmente, esta acta se firmará por duplicado para dirigirla con atento oficio á la Escma. Junta gubernativa del distrito y al Escmo. Sr. gobernador de Mérida.

Con lo que se dió por concluido el acto, firmando para constancia.—Laureano Rodriguez, comandante.—Miguel Escalante.—Claudio Rodriguez.—José Patron.—Fernando Perez.—Diego Martin Rodriguez.—Francisco Mata.—Candelario Cuevas.—Baltasar Cruz.—José Dolores Escalante.—Juan de Dios Perez.—Timoteo Pech.—Isidro Cruz.—Casiano Sanchez, como sargento de la fuerza.—Valentin Pech.—Baltasar Cruz.—Tranquilino Sosa.—Ubaldo Ontiveros.—Ramon Tenorio Talavera, secretario.

ACTA DEL PUEBLO DE TENABO.

En el pueblo de Tenabo, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los que suscriben bajo la presidencia del ciudadano Manuel Baeza, con el objeto de deliberar y en la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravìsimos perjuicios que sufre esta poblacion, á consecuencia de la violenta situacion en que se halla el Estado: considerando, que esta poblacion no puede dejar de seguir á la muy H. y L. ciudad de Campeche, à cuyo distrito pertenece por exigirlo asì sus intereses morales y materiales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza en donde se consumen los pocos productos de su agricultura y escasa industria: que la educacion científica que puedan adquirir los hijos de este municipio, la derivan de las escuelas y colegio de dicha ciudad: que nuestras costumbres y afecciones nos ligan poderosamente con la capital del distrito, cuyas autoridades por razon de la distancia, deben de ejercer mas influjo y poder sobre nosotros, que las que residen en Mérida: considerando, que por falta de la necesaria libertad, los pueblos del camino real y de los Chenes, correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar oir su voz unísona en un todo con la del resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan libres por fortuna de todo apremio, pueden espresar franca y sinceramente sus votos, acuerdan:

1.° Es la voluntad libre de esta poblacion, que se forme del distrito de Campeche é isla del Cármen un Territorio, Estado ó Departamento independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general, que nombrarà un consejo consultivo.

2.° Este pueblo de Tenabo reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuya proteccion se constituye, é impetra su fuerza armada en caso necesario.

3.° Este mismo pueblo protesta solemnemente contra la fuerza que pretende hacer el gobierno de Mérida para apartarlo del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4.° Reconoce por juez de paz al ciudadano Marcelino Medina, y para suplente al ciudadano Tomas Marentes, mientras las autoridades del mismo distrito nombran á quien tengan por conveniente.

6.° Finalmente, esta acta se firmará por duplicado para dirigirla con atento oficio à la Escma. Junta gubernativa de este distrito, y al Escmo. Sr. gobernador de Mérida.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que firman para su constancia.—Manuel Baeza, como teniente coronel suelto.—José Ignacio Muñoz.—Juan Timoteo Muñoz.—Pedro José Pinzon.—Antonio Cortés.—Cármen Cortés.—Albino Cortés.—Luciano Muñoz.—Lorenzo Cobá y Jimenez.—Roman Baraona.—Candelario Muñoz.—Luis Herrera.—José de la Cruz Zetina.—Por el capitan de Hidalgos, D. Fermin Chí, y sus subordinados, por no saber firmar, Juan Timoteo Muñoz.—Manuel Maria Quero.—Pedro A. Quero.—Trinidad Medina.—Gerónimo Perez.—Leonardo Baraona.—Tomas Marentes.—Por la clase de tropa, Cármen Cortés.—José Sarmiento.—José María Quero.—José Higinio Hurtado.—Andres Rodriguez, secretario.

ACTA DEL PUEBLO DE BÉCAL.

En el pueblo de Bécal, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunido el corto vecindario bajo la presidencia del Sr. D. Romualdo Acosta, juez primero de paz suplente de este pueblo, dicho señor impuso á la concurrencia de una acta que en copia certificada ha circulado à este partido el Sr. D. Manuel Pascual Pacheco, jefe político y subdelegado proclamado el dia de ayer por el art. 4.° de la referida acta: enterados todos de su tenor, acordaron con plena deliberacion lo siguiente:

El pueblo de Bécal, considerando justas las razones en que se apoya el acta levantada el dia de ayer por la cabecera de este partido, la hace suya y adopta en todas sus partes, sin restriccion alguna, disponiendo que la presente se haga por duplicado, con el fin de que quedando un ejemplar en la cabecera de Hecelchakán, el otro se eleve á la Escma. Junta gubernativa del Estado de Campeche, à que pertenece ya este partido, para su superior conocimiento, firmándolo asì para constancia.—Romualdo Acosta.—José Concepcion Rosado.—Manuel Florez.—José Sabino Canto.—F. Franco.—José Guadalupe Gutierrez.—Conrado Càceres.—Pedro Cáceres.—Juan Manuel Rocha.—Victor Avilez.—Pablo J. Barroso.—Canuto Florez.—Juan Bautista Góngora.—Fermin Canto.

ACTA DEL PUEBLO DE TINUM.

En el pueblo de Tinum, á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en la casa consistorial de este pueblo todos sús vecinos con el laudable fin de tratar sobre su mejor suerte, y para cuyo efecto se nombró

una junta entre los componentes, habiendo recaido la eleccion de presidente en el ciudadano Policarpo Guerrero, y de vocales secretarios los ciudadanos Venancio Cortés y Narciso Manzanilla; y habiendo ocupado cada uno el lugar de su nombramiento, se les fué entregando por el señor juez de paz una comunicacion dirigida por el señor jefe político accidental del partido, á cuya comunicacion se le dió pública lectura; y siendo relativa á una invitacion que se hace para secundar libre y espontáneamente el pronunciamiento que celebraron las autoridades y demas vecinos de la cabecera, declarando las causas y motivos justos que les obligan á separarse del territorio del gobierno de la capital, declarándose parte integrante del territorio de Campeche: luego que todo esto se publicó en alta voz, se procedió á interrogar al numeroso concurso emitiesen franca y libremente su opinion y voluntad acerca de dicho pronunciamiento, y esta junta ha resuelto lo siguiente:

1.° Esta junta, convencida hasta el grado de evidencia de las mejoras indudables que debe recibir de una medida bien meditada y acomodada á las circunstancias que nos rodean llenas de calamidades, acuerda unánime y espontáneamente secundar en todas sus partes el pronunciamiento referido.

2.° Asímismo es la voluntad general nombrar para juez de paz propietario al ciudadano Policarpo Guerrero, y para suplente al ciudadano Pedro J. Farrao, sujetándolo todo absolutamente á la aprobacion de la autoridad competente: con lo que se concluyó esta acta que firman el presidente, secretarios y concurrentes que saben escribir, para su debida constancia en el mencionado pueblo, dia, mes y año.—Policarpo Guerrero, *presidente.*—Venancio Cortés, *secretario.*—Narciso Manzanilla, *secretario.*—José Leon Guerrero.—Quirino Manzanilla.—Ramon Centurion.—Pablo Puerto.—José G. Cortés.—Miguel Poot.—José M. Cardoso.—José M. Centurion.—Pedro R. de la Gala y Ampudia.—Pedro J. Parrao.—Agustin R. de la Gala.—Manuel Alcocer.

Es en un todo conforme á su original que pára en el archivo de este juzgado de paz.—Nos los secretarios lo certificamos para su debida constancia.—Venancio Cortés, *vocal secretario.*—Narciso Manzanilla, *vocal secretario.*

ACTA DEL PUEBLO DE NUNKINÍ.

En el pueblo de Nunkiní, á los siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los muy pocos vecinos de este pueblo en la casa morada del Sr. D. Manuel Antonio Ojeda, juez de paz suplente de este pueblo, fueron impuestos de una acta celebrada por la cabecera de este partido con fecha cinco del corriente, relativa á que estos pueblos reconozcan y pertenezcan á la division territorial del Estado de Campeche, y despues de meditar las positivas ventajas que tal acuerdo proporciona á nuestro comercio, y demas proteccion de industria, y demas mejoras sociales, acordaron lo siguiente:

El corto vecindario de Nunkiní, adopta y hace suya en todas sus partes el acta popular celebrada en la villa de Hecelchakán, cabecera de este partido, el dia cinco del corriente: quedando unido en consecuencia este pueblo al Estado territorial

de la muy H. y L. ciudad de Campeche, haciéndose de la presente tres ejemplares, dos para elevar á la cabecera para que remita uno el señor jefe político à la Excma. Junta gubernativa, y el último para el archivo de este municipio. Con lo cual se da por terminado este acto que firman todos los concurrentes para constancia.—Manuel Antonio Ojeda.—José Estrada.—José Lino Ortega.—José Silverio Florez.—José de los Angeles Gamboa.—José Gertrudis Estrada.—Martin Estrada.

ACTA DEL PUEBLO DE ITURBIDE.

En el pueblo de Iturbide, à los once dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunido este vecindario bajo la presidencia del señor juez de paz de este pueblo D. Zerapio Negron, se dió lectura á la copia del acta de pronunciamiento verificado en la cabecera del partido el nueve del corriente; y habiendo discutido con detencion las causas que esponen, así como los seis artículos que comprende dicha acta, acordó esta junta secundar el pronunciamiento referido en todas sus partes por estar convencido de la justicia con que se ha verificado, remitiéndose copia de esta al señor jefe político y militar para los fines que estime convenientes, firmando esta para debida constancia.—Seferino Negron.—George Burgos.—Nicanor Sosa.—Aquilino Zapata.—Anselmo Salazar.—Diego Rosado.—Manuel Negron.

ACTA DEL PUEBLO DE ɔIBALCHEN.

En el pueblo de ɔibalchen, á los once dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunido este vecindario bajo la presidencia del señor juez de paz 1.°, ciudadano Antonio Gutierrez, se dió lectura à la copia del acta de pronunciamiento verificado en la cabecera del partido el nueve del corriente; y habiéndose discutido con detencion las causas que espone, así como los seis artículos que comprende dicha acta, acordó esta junta secundar el pronunciamiento referido en todas sus partes por estar convencidos de la necesidad con que se ha verificado, remitiéndose copia de esta al señor jefe político y militar para los usos que estime convenientes, firmando esta para debida constancia.—Antonio Gutierrez.—Juan T. Briseño.—Leocadio Preve.—Alejo Mongeote.—Manuel Barrera.—Nicolas Maldonado.

ACTA DEL PUEBLO DE BOLONCHEN-TICUL.

En el pueblo de Bolonchen-Ticul, á los doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos todos los vecinos notables de esta poblacion bajo la presidencia del señor juez de paz 1.°, y tomando la palabra, dijo: que aunque el dia anterior se habia levantado una acta de adhesion al plan político de la H. ciudad de Campeche, pero como en dicha acta se pedian algunas garantías para esta poblacion, porque aun no estábamos impuestos del citado plan; despues, habiéndonos impuesto el Sr. comandante militar D. Mariano Roca, de dicho plan, y convencidos ya de que el objeto es el mejorar la situacion de estos pueblos, desde luego, sin la menor desconfianza, debia manifestar esplícitamente su voluntad de pertenecer al territorio de Campeche. Se suscitó entre los señores presentes una ligera discusion, y en seguida todos convinieron en adherirse à dicho territorio de la manera siguiente:

Art. 1.° El pueblo de Bolonchen-Ticul adopta en todas sus partes el plan político de Campeche que ha proclamado.

Art. 2.° Aunque el señor comandante militar y juez de paz de esta poblacion ha manifestado sus deseos de retirarse á la vida privada, garantizando bajo su palabra de honor no atacar en manera alguna las instituciones del territorio; pero habiendo interpuesto su influjo el señor comandante militar D. Mariano Roca para con dicho Sr. Cervera, para que se hiciese cargo otra vez de aquel destino, convino en verificarlo por convenir al bien general y particular de esta poblacion.

Art. 3.° Se nombra á D. Manuel Cervera para juez propietario y à D. Santiago Fernandez para su suplente, elevándose copia de esta acta al gobierno de Mérida, y la presente á la Excma. Junta gubernativa para su conocimiento. Con lo cual se da por concluida, y firman todos los señores presentes.—José T. Cervera.— *Cura párroco,* Manuel A. Sierra de O' Reilly.—José Dolores Mena.—Atilano Carrillo.—Andres Barbosa.—José Ignacio Machado.—José Maria Romero.—Antonio Garcia y Loza.—Trânsito Barbosa.—Timoteo Fernandez.—Santiago Fernandez.—Cecilio Ortiz.—Donato Barbosa.—Andres Maria España.—José L. Mex.—Manuel Cervera y Molina.—José Dolores Romero.—José Maria Mena.— *Por mí y por mi república,* Bernardo Mex.—Pablo Pacheco.—Estévan Berdugo. —Manuel Chan.

ACTA DE LA VILLA DE HOPELCHEN.

En la villa de Hopelchen, á los nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los que suscriben bajo la presidencia del ciudadano Romualdo Baqueiro, con el objeto de deliberar y en la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre esta poblacion, á consecuencia de la violenta situacion en que se halla el Estado: considerando, que esta villa no puede dejar de seguir la suerte de la M. H. y L. ciudad de Campeche, á cuyo distrito pertenece por ecsigirlo así sus intereses materiales y morales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza en donde consumen los pocos productos de su pobre agricultura y escasa industria: que la educacion científica que pueden adquirir los hijos de este municipio, la derivan de las escuelas ó colegio de dicha ciudad: que nuestros usos, costumbres y afecciones nos ligan poderosamente con la capital del distrito, cuyas autoridades por razon de la distancia deben

ejercer mas influjo y poder sobre nosotros, que las que residen en Mérida: considerando, que por falta de la necesaria libertad, los pueblos del camino real y de los Chenes, correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar oir su voz unísona en un todo con la del resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan por fortuna libres de todo apremio, pueden espresar franca y sinceramente su voto, acuerdan.

1.° Es la voluntad deliberade de esta poblacion que se forme del distrito de Campeche é isla del Cármen un Territorio, Estado ó Departamento independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombre un consejo consultivo.

2.° La villa de Hopelchen reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituye é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3.° Esta misma villa protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacérsele para apartarle del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4.° Reconoce como jefe político y comandante militar de la línea de los Chenes, al teniente coronel D. Romualdo Baqueiro, y por su segundo al de igual clase D. José Maria Garcia, quien desempeña en este partido los encargos que ahora regentea el Sr. Baqueiro, á satisfaccion no solo de los vecinos de esta cabecera, sino de todos los pueblos del partido, habiendo manifestado siempre francamente su opinion en favor de la division territorial desde su ingreso á este, sujetando este artículo á la aprobacion de la superioridad para que disponga lo que tenga por mas conveniente.

5.° Asimismo nombran para componer el R. ayuntamiento de esta cabecera, para alcalde 1.° al ciudadano Luciano Sanchez, y para 2.° al ciudadano Juan Manuel Santos; para regidores, 1.° al ciudadano José Julio Acosta; para 2.° al ciudadano Romualdo Perez; para 3.° al ciudadano Apolonio Montejo; para 4.° al ciudadano Pedro Cáceres; y síndico procurador, encargado tambien de la subdelegacion, al ciudadano Luciano Baqueiro, sujetándolo todo á la aprobacion de la superioridad mencionada.

6.° Finalmente, esta acta se firmará por duplicado para dirigirla con atento oficio á la Excma. Junta gubernativa del distrito, y al E. Sr.Gobernador de Mérida.

Con lo que se concluyó esta acta, firmando para constancia.—Romualdo Baqueiro.—José Maria Garcia.—Luciano Sanchez.—Juan Manuel Santos.—José Julio Acosta.—Romualdo Perez.—Apolonio Montejo.—Pedro Cáceres.—Luciano Baqueiro.—Faustino Peña.—Juan Rivera.—José Luis Santini.—José de la Cruz Baqueiro.—José Maria Flota.—Laureano Baqueiro.—Gregorio Ricalde.—Joaquin Garrido.—Pedro Regalado Reyes.—Benigno Lara.—Juan E. Mendoza.—Rafael Magaña.—Antonio Ricalde.—Hipólito Perez.—Eusebio Martinez.—P. José Lara.—Cura, Francisco Maria Carrillo.—José V. Ricalde.—Juan de la Cruz de Ocampo.—Mariano Negron.—Gerónimo Baqueiro.—José Maria Suarez.—José Dolores Garcia.—Higinio Bernal.—*Por el cacique y su república,* José Maria Tun.—Mariano Roca, secretario.

NUMERO 34.

(Citado en la página 115.)

LOS PUEBLOS DE HALACHÓ Y MAXCANÚ DECLARAN SU VOLUNTAD DE PERTENECER AL NUEVO ESTADO DE CAMPECHE.

ACTA DEL PUEBLO DE HALACHÓ.

En el pueblo de Halachó, á los once dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los que suscriben bajo la presidencia del juez primero de paz D. Miguel Florez, con el objeto de deliberar sobre la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre la poblacion á consecuencia de la actual situacion en que se halla el Estado; y considerando, que este pueblo no puede dejar de seguir la suerte de la M. H. y Liberal ciudad de Campeche, por ecsigirlo asì sus intereses materiales y morales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza, en donde se consumen los productos de su corta agricultura y escasa industria, y respecto á que nuestras costumbres y afecciones, nos ligan poderosamente con aquella ciudad, á la que ántes le pertenecia este pueblo en lo militar; y siendo su voluntad estarle sujeto desde hoy hasta en lo civil, han acordado los artículos siguientes:

1.° Es voluntad de los vecinos del pueblo de Halachó, que se forme del distrito de Campeche é isla del Cármen un Territorio, Estado ó Departamento, cuya línea divisoria sea hasta este pueblo, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2.° El pueblo de Halachó reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituye, é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3.° Las autoridades actualmente constituidas, por haberse sometido libre y espontáneamente á la voluntad soberana del pueblo, continúan interinamente en el ejercicio de su encargo, hasta tanto la Excma. Junta gubernativa de Yucatan en Campeche, disponga lo que tenga por conveniente.

4.° Elévese à la Excma. Junta gubernativa esta acta original, y copia de ella al señor comandante en jefe de la benemérita division que opera sobre la línea divisoria.—Miguel Florez.—Luis Florez.—Manuel L. Castellanos.—Juez 2.° Tomas Sanchez.—José Basilio Castellanos.—Francisco Alonso.—Feliciano Ortiz.—